



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veintisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL-INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: Emiliana Alzate Laverde representada legalmente por su progenitora Alejandra Alzate Laverde

DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido Andrés López de Villa

RADICADO: 05001-31-10-011-2021-467-00

INSTANCIA: Primera

PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 670

TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales.

DECISIÓN: Inadmite la demanda.

La señora **Alejandra Alzate Laverde**, mayor de edad y domiciliada en esta urbe, en calidad de madre y representante legal de la niña **Emiliana Alzate Laverde**, por intermedio de apoderado judicial idóneo instaura demanda de **Investigación de la Paternidad** en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido, señor **Andrés López de Villa**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

- Deberá integrar debidamente el contradictorio con el padre del presunto padre fallecido, señor Gustavo López Echeverri o, en su defecto, aportar copia auténtica del folio de registro civil de defunción.

- Deberá adecuar el poder conforme el tipo de proceso que aparece referido en el libelo demandatorio.

- Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 87 CGP.

- Se servirá relacionar el nombre de, por lo menos, dos personas que puedan ser citadas a declarar en calidad de testigos conecedoras de los hechos de la demanda, en el eventual caso que no se pueda realizar la prueba de ADN ordenada por ley.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

- Se servirá cumplir con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 a saber:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que cumplan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**...El secretario o el funcionario que haga sus veces, deberá velar por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de(sic) digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”. Negrillas fuera de texto.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su rechazo. Art. 90 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor **Alexander Peña Alzate** con T.P. 122.133 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eacf68be699a7240fc98256b87c9e55253f51dc54fccfa3cd80e026e5
657b98**

Documento generado en 27/10/2021 05:22:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**